



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Marzo Dieciocho (18) De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	GRACIELA GALEANO BAROSA
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN SANDOVAL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2003 – 00262 – 00

En escrito que antecede (folio 339 al 345) del expediente, el demandado manifiesta que le ha hecho entrega personalmente a sus hijos mayores de edad ESTEFANIA y JOSE RICARDO de la suma total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8'250.000, oo). En consecuencia póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	NERY AMARO SARABIA
APODERADO DEL DTE	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
CAUSANTES	ANTONIO AMARO TARAZONA Y JUANA DE DIOS SARABIA PLATA
RADICADO	54-498-31-84-001-2015-00071-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante se dispondrá adicionar a la providencia de fecha diez (10) de enero del año 2017 para ordenar efectuar el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander, Administrando Justicia en Nombre De La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha diez (10) de enero del año 2017, incluyendo el numeral quinto el cual quedara así: “**QUINTO:** ORDENAR registrar la presente partición en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ocaña.”.

SEGUNDO: EXPINDASE copias de la presente providencia, junto con la respectiva constancia de ejecutoria de la misma y libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00159-00

Requíerese a la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS CONTRERAS CONTRERAS
APODERADO DEL DTE	DR. MAURICIO RODRIGUEZ ARIAS
DEMANDADO	KEYLA JOHANA CARRASCAL PACHECO
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00166-00

Requíerese a la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>031</u> DE HOY <u>24 DE MARZO DE 2021.</u> El Secretario,  JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DANIEL ANDRES RUZ ANGEL
APODERADO DEL DTE	DR. FREDDY ALONZO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADA	LAUDITH FERNANDA PARADA QUINTERO
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00282-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de DANIEL ANDRES RUZ ANGEL y LAUDITH FERNANDA PARADA QUINTERO, a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTCION presentado por la partidora designada.

Revisado cuidadosamente el trabajo de partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha 16 de febrero de 2021, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponden a cada uno de los exconyugues en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

NO EXISTE ACTIVO

PASIVO:

NO EXISTE PASIVO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander, Administrando Justicia en Nombre De La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de la SOCIEDAD CONYUGAL de DANIEL ANDRES RUZ ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 88.270.583 y LAUDITH FERNANDA PARADA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.266.042, que obra a folios 31 a 32 del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

TERCERO: FIJAR como honorarios profesionales a la partidora designada en este asunto la suma de **trescientos cincuenta mil pesos** (\$350.000.) que deberán ser cancelados a proporción al 50% a cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 031 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YANETH SARABIA GONZALEZ
APODERADA DEL DEMANDANTE	DR. JAIRO SANTIAGO AMAYA
DEMANDADO	GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00188-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de YANETH SARABIA GONZALEZ a través de su apoderado, en contra de GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO, a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTICION presentado por el partidador designado.

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha 21 de agosto del 2020, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los exconyugues en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Un Lote ubicado en el sector urbano del corregimiento de Aguas Claras, del municipio de Ocaña, con área de 328 metros cuadrados. LINDEROS: por el Norte, con Francisco Duran en 24.60 metros, del detalle 4 al sur 1. Sur Este, con escuela en 15.60 metros del detalle 1 al 2. Suroeste: con calle en 23.20 metros, del detalle 2 al 3. Noroeste: con calle en 12 metros del detalle 3 al 4, partida en cierra. MODO DE ADQUISICION: adjudicación de baldío por parte del Instituto Colombiano De La Reforma Agraria, mediante la resolución No. 302 del 22-04-97, a los señores GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO y YANETH SARABIA GONZALEZ. En este bien se construyó una vivienda, la cual está comprendida por una sala, dos cuartos, una cocina, un baño, patio, garaje, con un local grande con dos entradas, con baños en el local, y una placa de material y ladrillo. Casa con nomenclatura K 4 702-06-08. Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 270-35624, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.). Avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$33.900.000).**

PARTIDA SEGUNDA: los derechos herenciales dentro de la sucesión del señor JUSTINIANI MANZANO VEGA, equivalente al 75% de un lote de terreno denominado El Darién, ubicado en el sector urbano en el corregimiento de Aguas Claras, comprensión municipal de Ocaña (N. de S). LINDEROS: “ de la orilla de la quebrada de Aguas Claras, lindando con terrenos de Jose Isabel Hurtado, se le sigue de la izquierda de para arriba hasta llegar al pozo cogedero de agua del mismo Hurtado, de ahí se sigue para arriba hasta llegar al borde vallado, se sigue por el vallado de para arriba hasta llegar al filo, de donde se divisa para Aguas Claras, de allí se sigue diagonalmente por todo el camino que conduce a mata redonda hasta llegar a dicho lugar, de allí se sigue de izquierda de para abajo hasta llegar a la quebrada de Juana Téllez, de allí aguas abajo hasta llegar abajo del camino real que conduce a Ocaña, de ahí se sigue por el borde de un vallado colindando con terrenos de Pedro Villegas Molina, hasta llegar a la quebrada de Aguas Claras, si se sigue aguas abajo hasta llegar al punto citado como primer lindero “. Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 270-11842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.). Avaluado en la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$21.040.000).**

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno denominado la Esperanza, ubicado en el corregimiento de Aguas Claras, comprensión municipal de Ocaña (N. de S.), con área de 13 hectáreas. Este lote se segrega de uno mayor extensión antes llamado CARRIZAL y ahora llamado LA ESPERANZA, LINDEROS: por el NORTE: con Antonio Bayona, por el SUR, con Carlos Gaona y Bernardo Coronel, por el ORIENTE: con Luis Avendaño y Florentino Arévalo, por el OCCIDENTE: con Víctor Carvajalino Bayona. MODO DE ADQUISICION: por compra de Víctor Carvajalino Bayona, mediante escritura pública Nro. 1580, del 01 de septiembre de 2003, de la Notaria Primera del Circulo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de Ocaña, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 270- 49320, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.). Avaluado en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12.860.000).**

TOTAL ACTIVO: SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **(\$67.800.000).**

PASIVO

NO EXISTE PASIVO

TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0.00).

DISTRIBUCION

ACTIVO

HIJUELA PARA YANETH SARABIA GONZALEZ:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<u>HIJUELA PRIMERA:</u> Un Lote ubicado en el sector urbano del corregimiento de Aguas Claras, del municipio de Ocaña, con área de 328 metros cuadrados. LINDEROS: por el Norte, con Francisco Duran en 24.60 metros, del detalle 4 al sur 1. Sur Este, con escuela en 15.60 metros del detalle 1 al 2. Suroeste: con calle en 23.20 metros, del detalle 2 al 3. Noroeste: con calle en 12 metros del detalle 3 al 4, partida en cierra. MODO DE ADQUISICION: adjudicación de baldío por parte del Instituto Colombiano De La Reforma Agraria, mediante la resolución No. 302 del 22-04-97, a los señores GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO y YANETH SARABIA GONZALEZ. En este bien se construyó una vivienda, la cual está comprendida por una sala, dos cuartos, una cocina, un baño, patio, garaje, con un local grande con dos entradas, con baños en el local, y una placa de material y ladrillo. Casa con nomenclatura K 4 702-06-08. Identificado con matricula inmobiliaria Nro. 270-35624, de la Oficina de Registro	100%	\$33.900.000.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.).		
<u>TOTAL ACTIVOS</u>		\$33.900.000

HIJUELA PARA **MIGUEL ROBERTO VEGA TORRADO:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>HIJUELA PRIMERA: los derechos herenciales dentro de la sucesión del señor JUSTINIANI MANZANO VEGA, equivalente al 75% de un lote de terreno denominado El Darién, ubicado en el sector urbano en el corregimiento de Aguas Claras, comprensión municipal de Ocaña (N. de S). LINDEROS: “ de la orilla de la quebrada de Aguas Claras, lindando con terrenos de Jose Isabel Hurtado, se le sigue de la izquierda de para arriba hasta llegar al pozo cogedero de agua del mismo Hurtado, de ahí se sigue para arriba hasta llegar al borde vallado, se sigue por el vallado de para arriba hasta llegar al filo, de donde se divisa para Aguas Claras, de allí se sigue diagonalmente por todo el camino que conduce a mata redonda hasta llegar a dicho lugar, de allí se sigue de izquierda de para abajo hasta llegar a la quebrada de Juana Téllez, de allí aguas abajo hasta llegar abajo del camino real que conduce a Ocaña, de ahí se sigue por el borde de un vallado colindando con terrenos de Pedro Villegas Molina, hasta llegar a la quebrada de Aguas Claras, si se sigue aguas abajo hasta llegar al punto citado como primer lindero “. Identificado con matricula inmobiliaria Nro. 270-11842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.)</i>	100%	\$21.040.000
<i>HIJUELA SEGUNDA: Un lote de terreno denominado la Esperanza, ubicado en el corregimiento de Aguas Claras, comprensión municipal de Ocaña (N. de S.), con área de 13 hectáreas. Este lote se</i>	100%	\$12.860.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

<i>segrega de uno mayor extensión antes llamado CARRIZAL y ahora llamado LA ESPERANZA, LINDEROS: por el NORTE: con Antonio Bayona, por el SUR, con Carlos Gaona y Bernardo Coronel, por el ORIENTE: con Luis Avendaño y Florentino Arevalo, por el OCCIDENTE: con Victor Carvajalino Bayona. MODO DE ADQUISICION: por compra de Victor Carvajalino Bayona, mediante escritura pública Nro. 1580, del 01 de septiembre de 2003, de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña, identificado con matricula inmobiliaria Nro- 270-49320, de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Ocaña (N. de S.).</i>		
<u>TOTAL ACTIVOS</u>		\$33.900.000

PASIVO

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor 4s de cero pesos (\$0).

TOTAL DISTRIBUCIONES

ACTIVOS

No.	PARTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PORCENTAJE %	VALOR
1.-	YANETH SARABIA GONZALEZ	C.C. 37.327.839	50%	\$33.900.000
2.-	GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO	C.C. 88.136.717	50%	\$33.900.000
	TOTALES		100%	\$67.800.000

PASIVOS

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor 4s de cero pesos (\$0).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los exconyugues YANETH SARABIA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.327.839 y GIOVANNY ANTONIO LOPEZ MANZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.136.717, el cual obra a folios 56 a 59 del expediente.

SEGUNDO: Los exconyugues quedan a paz y salvo por conceptos de gananciales, compensaciones y restituciones. De ahora en adelante cada excónyugue puede adquirir bienes propios sin que hagan parte de esta sociedad que hoy se liquida.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a efectos a que se inscriba la partición en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 270-35624, 720-11842 y 270-49320.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

QUINTO: FIJAR como honorarios profesionales a la partidora designada en este asunto la suma de **setecientos mil pesos** (\$700.000.) que deberán ser cancelados a proporción al 50% a cada una de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 031 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO ARENAS DURAN
APODERADA DEL DEMANDANTE	DRA. JOHANNA SANCHEZ
DEMANDADO	LUDYI MARIA GARCIA AGUDELO
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00028-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARCO ANTONIO ARENAS DURAN a través de su apoderado, en contra de LUDDY MARIA GARCIA AGUDELO, a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTICION presentado por la partidora designada.

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2020, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los exconyugues en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Un lote terreno identificado con el número 51, con un área de 7.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo, para un área total de 98.00 m2, se encuentra ubicado al occidente de la urbanización Prados del Norte la Esmeralda, en la fracción de bermejal en el municipio de Ocaña. LINDEROS: NORTE: midiendo siete metros con carrera 50. SUR: midiendo 7 metros con carrera 51. ORIENTE: midiendo 14 metros con vía interna. OCCIDENTE: midiendo 14 metros con propiedad de Sandra Liliana Bayona Ortiz lote 25. Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-63904 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña.

Este inmueble fue adquirido por la parte vendedora así: por adjudicación de baldíos que le hizo el Instituto colombiano de reforma agraria INCORA de Cúcuta, mediante resolución administrativa número 001446 de fecha 02 de noviembre de 1982, e inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el día 10 de diciembre de 1982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria 270-11303, agregaron e hicieron reloteo, mediante escritura pública N° 874 de fecha 23 de mayo de 2013 de la notaria.

Este inmueble presenta un avaluó de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000.oo).**

TOTAL ACTIVO: SETENTA MILLONES DE PESOS
(\$70.000.000.oo).

PASIVO

PARTIDA UNICA: Crédito a favor de MARCO ANTONIO ARENAS DURAN y a favor de BANCAMIA por valor de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE (\$2.027.909).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

TOTAL PASIVO: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE (\$2.027.909).

DISTRIBUCION

ACTIVO

HIJUELA PARA MARCO ANTONIO ARENAS DURAN:

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>PARTIDA UNICA:</i> Un lote terreno identificado con el número 51, con un área de 7.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo, para un área total de 98.00 m2, se encuentra ubicado al occidente de la urbanización Prados del Norte la Esmeralda, en la fracción de bermejál en el municipio de Ocaña. LINDEROS: NORTE: midiendo siete metros con carrera 50. SUR: midiendo 7 metros con carrera 51. ORIENTE: midiendo 14 metros con vía interna. OCCIDENTE: midiendo 14 metros con propiedad de Sandra Liliana Bayona Ortiz lote 25. Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-63904 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña. Este inmueble fue adquirido por la parte vendedora así: por adjudicación de baldíos que le hizo el Instituto colombiano de reforma agraria INCORA de Cúcuta, mediante resolución administrativa número 001446 de fecha 02 de noviembre de 1982, e inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el día 10 de diciembre de 1982 bajo el folio de matrícula	48,55114936%	\$33.985.804.552



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

inmobiliaria 270-11303, agregaron e hicieron reloteo, mediante escritura pública N° 874 de fecha 23 de mayo de 2013 de la notaria.		
<u>TOTAL ACTIVO</u>		\$33.985.804.552

HIJUELA PARA **LUDI MARIA GARCIA AGUDELO:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>PARTIDA UNICA:</i> Un lote terreno identificado con el número 51, con un área de 7.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo, para un área total de 98.00 m2, se encuentra ubicado al occidente de la urbanización Prados del Norte la Esmeralda, en la fracción de bermejál en el municipio de Ocaña. LINDEROS: NORTE: midiendo siete metros con carrera 50. SUR: midiendo 7 metros con carrera 51. ORIENTE: midiendo 14 metros con vía interna. OCCIDENTE: midiendo 14 metros con propiedad de Sandra Liliana Bayona Ortiz lote 25. Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-63904 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña. Este inmueble fue adquirido por la parte vendedora así: por adjudicación de baldíos que le hizo el Instituto colombiano de reforma agraria INCORA de Cúcuta, mediante resolución administrativa número 001446 de fecha 02 de noviembre de 1982, e inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el día 10 de diciembre de 1982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria 270-11303, agregaron e hicieron	48,55114936%	\$33.985.804.552



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

reloteo, mediante escritura pública N° 874 de fecha 23 de mayo de 2013 de la notaria.		
<u>TOTAL ACTIVO</u>		\$33.985.804.552

HIJUELA PARA **BANCAMIA:**

PASIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
<i>PARTIDA UNICA:</i> del lote ubicado en la urbanización prados del norte la Esmeralda, en la fracción de bermejál, en el municipio de Ocaña, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 270-63904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Propiedad de LUDDY MARIA GARCIA AGUDELO y MARCO ANTONIO ARENAS DURAN	2.89701286%	\$2.027.909
<u>TOTAL ACTIVO</u>		\$2.027.909

PASIVO.

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor 4s de cero pesos (\$0).

TOTAL DISTRIBUCIONES

ACTIVOS

No.	PARTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PORCENTAJE %	VALOR
1.-	MARCO ANTONIO ARENAS DURAN	C.C. 88.144.343	48,55114936%	\$33.985.804.552
2.-	LUDDY MARIA GARCIA AGUDELO	C.C. 33.337.981	48,55114936%	\$33.985.804.552
3.-	BANCAMIA		2.89701286%	\$2.027.909
	TOTALES		100%	\$70.000.000

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los excónyuges MARCO ANTONIO ARENAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

DURAN identificado con C.C. 88.144.343 y LUDDY MARIA GARCIA AGUDELO identificada con C.C. 33.337.981, el cual obra a folios 124 a 126 del expediente.

SEGUNDO: Los exconyuges quedan a paz y salvo por conceptos de gananciales, compensaciones y restituciones. De ahora en adelante cada excónyuge puede adquirir bienes propios sin que hagan parte de esta sociedad que hoy se liquida.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a efectos a que se inscriba la partición en los folios de matrícula inmobiliaria No. 270-63904.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

QUINTO: FIJAR como honorarios profesionales a la partidora designada en este asunto la suma de **setecientos mil pesos** (\$700.000.) que deberán ser cancelados a proporción al 50% a cada una de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 031 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY AVENDAÑO ROJAS
APODERADA DEL DEMANDANTE	DRA. HEIDI CUADROZ PINZON
DEMANDADO	YURGEN BLANCO CARRASCAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00044-00

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora CINDY AVENDAÑO ROJAS *-quien actúa en representación de sus dos menores hijas*, a través de apoderado judicial en contra de YURGEN BLANCO CARRASCAL.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts. 82, 84, 114 numeral 2 y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Tratándose de obligaciones alimentarias de tracto sucesivo, en la pretensión primera de la demanda, estas deben ser puntualmente cuantificadas *-por el valor total de todas las cuotas adeudadas-*, detalladas e individualizadas *-por mes, año y valor de cada una-*, ello en atención a que su valor y fecha de causación es diferente para cada una de ellas.
2. Hay una inconsistencia en los ítems 2 y 3 de los Hechos, sobre qué convenio desea hacer valer, para hacerlo exigible en la presente demanda ejecutiva de alimentos, si la del Acuerdo del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) o el de la escritura del siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020)
3. El valor sobre el cual se pretende se libre mandamiento señalado en la pretensión primera frente a los gastos de educación del año 2019, 2020 y 2021 deberá aportar los respectivos soportes del pago de la pensión y demás, hasta la presentación de esta demanda.
4. Los valores solicitados en la pretensión segunda (mudas de ropa) no se encuentran especificadas, ni sus valores establecidos, ni las facturas allegadas.
5. No hace ninguna referencia sobre los gastos escolares, deportivos y recreativos mencionados en los acuerdos presentados.
6. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal del poderdante, para comprobar su autenticidad.
7. Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
8. Igualmente, el valor a cobrar por intereses es del 6% anual y/o 0.5% mensual, artículo 1617 C.C., y no los establecidos por la superintendencia bancaria.
9. Se verificará el pago total de la deuda y no el de las subsiguientes.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazara, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderada judicial por la señora CINDY AVENDAÑO ROJAS, en contra de YURGEN BLANCO CARRASCAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Finalmente se reconocerá personería para actuar a la abogada **HEIDI CUADROS PINZÓN** portadora de la N°340038 del C.S. de la J, *-quien actúa en representación de* CINDY AVENDAÑO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 031 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

JQP.